



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por la **C. Verónica Mendoza Anchondo** con número de empleado **16369**, la cual labora con nombramiento de **operador de servicio**, adscrita a la **Dirección de Mantenimiento Urbano** en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **06 años 02 meses y tener 51 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente:-----

DICTAMEN

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones:-----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- La **C. Verónica Mendoza Anchondo** adquirió una antigüedad de 06 años desempeñándose como **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección Mantenimiento Urbano Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación; certificación que contiene los datos laborales de la trabajadora de que se trata mediante oficio No. 623/2017 expedida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **02 de junio de 2017**;-----

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Oficio número PYJ/FIDE/028/2017 de fecha **19 de mayo de 2017** expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por la trabajadora datan del día 15 de noviembre de 2011, misma fecha de alta; El acta de nacimiento de la trabajadora con No. 4060 foja 104, libro 481 la señala que la fecha de nacimiento es del 07 de octubre de 1965, firmada por la Lic. Ines Aurora Martínez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua; así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ARTICULO 34. *"El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

Antigüedad	Porcentaje %
6 a 15 años	55%

"El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo."

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 24 de abril de 2017, remitido mediante oficio No. 73/2017 el cual fue recibido en Oficialía Mayor en fecha 28 de abril de 2017 por el cual se hace costar que el **C. Verónica Mendoza Anchondo** presenta insuficiencia cardíaca con clase funcional severa, de características progresivas y sin capacidad de recuperación. Tomando en cuenta lo anterior la C. Verónica Mendoza Anchondo no cuenta con capacidad para laborar en ningún puesto diferente al que venía ejecutando, no siendo candidata a solicitar reubicación como lo marca el artículo 37 de la Ley del IMPE. Cumple por lo tanto con los requisitos manifestados en el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, referente a la invalidez.



Tiene un pronóstico malo para la vida y la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad permanente total para desempeñar sus funciones básicas, disminuyendo la calidad de vida de la trabajadora. -----

CUARTO.- Disponen los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones: -----

Artículo 31.- *“Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida”.*-----

Artículo 33.- *“El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.”*-----

Artículo 40.- *“La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.*

Artículo 42.- *“Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.”*-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a la **C. Verónica Mendoza Anchondo**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 55% del sueldo regulador por 06 años de servicio. Siendo el sueldo **\$4,329.52 (CUATRO MIL, TRECIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$179.84 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.N.)** dando un total de **\$4,509.36 (CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 36/00 M.N.)** aplicando el 55% se obtiene una cantidad de **\$2,480.15 (DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 15/100 M.N.)**-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.--

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Río Sena No.1100, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx